CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 28 de mayo de 2020.

SEÑOR
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

P R E S E N T E

Ref.: Contratación por Vía de Excepción para la Adquisición de Insumos de Emergencia Sanitaria COVID 19, ID. Nº 382.540.

QUIEN SUSCRIBE, en representación de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL, en carácter de RESPONSABLE de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), de conformidad a la Nota DNCP Nº 7155/20, a efectos de que nuestra parte realice las manifestaciones que correspondan.

QUE, de conformidad al Art. Nº 7, Funciones UOC..., Decreto Reglamentario Nº 2992/19..., inciso c) Remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los informes y resoluciones requeridos por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

En tal sentido, detallo los aspectos observados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la nota de referencia.

Punto 1. Dice: Solicitamos remitir las documentaciones que evidencien el supuesto acreditado en atención que no se observan los documentos que sustenta.

Respuesta: La Unidad Operativa de Contratación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del personal Municipal, anexo el presente documento el Dictamen Justificativo Nº 3 de fecha 15 de abril de 2020 y la Resolución Nº 202, del Consejo de Administración de la Institución de fecha 16 de abril de 2020, para la Ejecución del Proceso de Contratación Directa por Vía de la Excepción.

Punto 2. Dice: El código de catálogo de los Ítems 3, 4, 5 y 6 no coinciden con las especificaciones técnicas contempladas en el PBC.

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.

Respuesta: De conformidad a la observación que precede, hemos realizado la consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía correo electrónico y anexo al presente documento las recomendaciones realizada por la misma y la Nota UOC al módulo PAC.., a los efectos de realizar las modificaciones correspondientes a los Códigos de Catálogos de los Ítems 3, 4, 5 y 6, asumiendo que se ha cometido un error involuntario en la transcripción de los Códigos de Catálogos de dichos ítems en la carga de las Especificaciones Técnicas.

Punto 3. Dice: El Dictamen N° 2/2020 se encuentra sin fecha.

Respuesta: Referente al punto 3 (tres), la Asesoría Jurídica de la Institución ha respondido a la consulta y la misma a establecido la fecha de elaboración del Dictamen AJ., Nº 02, con fecha 13 de abril de 2020. Anexo al presente documento el Dictamen AJ., Nº 02.

Punto 4. Dice: Consultamos cómo el oferente tuvo conocimiento del porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta siendo de que dicha información no se verifica en la carta de invitación. Así como tampoco se verifica la forma en que se instrumenta y el plazo de la vigencia del mismo.

Respuesta: es importante señalar en este punto que en el tiempo que se ha ejecutado el proceso, se ha encontrado ciertas observaciones que bien pueden considerarse errores involuntarios por la celeridad en que debió ejecutarse el proceso amparado en el Art.º 33 de las Excepciones, Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. En este punto en particular el Comité de Evaluación de la Institución ha considerado todas las situaciones que se han generado desde la solicitud del Pliego de Bases y Condiciones a través del correo institucional habilitado para el efecto que es administrado por la Unidad Operativa de Contratación y con pruebas fehacientes ***(adjuntamos documentos de prueba sobre solicitud y respuesta de PBC a los oferentes interesados),*** a los efectos de responder sobre lo obrado al realizar la recomendación de adjudicación..., así mismo también el Comité no ha encontrado observación alguna en el Acta de Apertura de Sobres ***(Anexo al Presente Descargo Acta de Apertura)***, considerando que han presentado oferta física 8 (Ocho), empresas y ninguna de ellas han consultado, observado o protestado con relación al porcentaje de Mantenimiento de Ofertas..., es decir; el Comité de Evaluación al no observar dentro del Pliego o Carta Invitación el porcentaje establecido ha utilizado como parámetro el máximo porcentaje señalado por la Ley como garantía que deben ofrecer los oferentes para garantizar su oferta. ***Artículo 39.- GARANTÍAS Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre "tres y cinco" por ciento del monto total de la oferta".***

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.

Es así, que considerando los términos que establece la ley y no habiéndose generado ningún tipo de Protesta, Denuncia u otro elemento que por sí pudiera estar en detrimento a los mandatos de la ley, específicamente lo señalado en el Art Nº 4 PRINCIPIOS GENERALES, *Inciso c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.*

Por expuesto precedentemente y habiéndose garantizado el mantenimiento de la oferta con el valor del porcentaje el máximo establecido por la Ley, el Comité de Evaluación a emitido su informe y recomendación de adjudicación.

Punto 5. Dice: En las EETT de la Carta de Invitación se verifica inconsistencia de características en el ítem 5.

Respuesta: Observamos en este punto que se habla de inconsistencia en el ítems 5 pero haciendo la consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas encontramos que el ítems 3 y el ítems 5 son de características iguales y la deferencia solo se encuentra en el envasado, teniendo en cuenta que el ítem 3 solicita presentación de 250Ml y el ítem 5 solicita presentación de 500Ml..., que volviendo a parte de lo mencionado en el Punto 4, de las 32 consultas vía correo electrónico y los 8 (ocho), oferentes que han presentado oferta no han realizado ningún tipo de consulta con relación a la supuesta inconsistencia en dicho ítems.

Por tanto solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mencione específicamente cual es la inconsistencia que observa considerando que nos han brindado el Código de Catálogo correcto y a la par hemos solicitado la modificación de los mismos.

Punto 6. Dice: En la Carta de Invitación no se verifica el periodo que se considera para el análisis de la experiencia.

Respuesta: En este punto no se ha considerado el periodo de experiencia por permitir que la mayor cantidad de Microempresas puedan participar atendiendo el periodo de cuarentena y la poca actividad laboral, sí consideramos al momento de la entrega de bienes solicitar todos las garantías establecidas en la Ley a los efectos de avalar a la institución que los productos ofrecidos y posterior entregados cumplan con los requerimientos sanitarios de rigor establecidos en la Ley 1119/97.

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.

Punto 7. Dice: Solicitamos remitir el formulario de ofertas del proceso.

Respuesta: Anexo al presente documento el Formulario de Ofertas con las Especificaciones Técnicas.

Punto 8. Dice: Recordamos que el Decreto N° 21909/03 se encuentra derogado.

Respuesta: Obraremos conforme a la recomendación que antecede.

Punto 9. Dice: Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: "*Constancia de Presentación de Declaración Jurada. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato".*

Respuesta: Hemos solicitado a la Firma Adjudicada la presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la contraloría General de la Republica, conforme obliga la Ley Nº 6355/19, ***(Anexo al presente documento Declaración Jurada de la Firma Adjudicada).***

Obs.: La Firma Adjudicada ha remitido la Declaración Jurada dentro del Plazo establecido por la Ley.

Punto 10. Dice: Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.

Respuesta: Señalamos en este punto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal atraves de su máxima autoridad ha demostrado en este proceso que independientemente tener las opciones de adjudicación por vía de la excepción conforme a las normativas del decreto 5174/05, ha comunicado el proceso dentro de los plazos de un proceso de excepción pero lo ha ejecutado como

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.

un proceso ordinario considerando en el acto de apertura presencial 8 (ocho) empresas han concursado y presentado oferta, hablando claramente de la intención de transparentar el proceso de licitación brindado oportunidad a la mayor cantidad de oferentes posibles.

Punto 11. Dice: La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Respuesta: Obramos en todo el proceso conforme a las recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Punto 12. Dice: Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Respuesta: Obramos en todo el proceso conforme a las recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

CONCLUSIÓN.

POR TANTO, habiéndose realizado la Adjudicación del referido proceso sin quebrantar preceptos legales conforme lo establecido en el Art. Nº 28° de la Ley Nº 2.051/03, y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente descargo, al **Señor Director Nacional**, respetuosamente peticiono:

- ✓ **Oportunamente, publicar el Código de Contratación considerando que la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal atraves de la Unidad Operativa de Contrataciones ha obrado conforme a los preceptos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normativas vigentes.**

Atentamente.

Sra. Malvina León
Responsable UOC.
CJPPM.